

21

Señor:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA.

Radicado 68001418900320210042300

Demandante REINALDA SANTAMARIA GALEANO

Demandado BERNARDO ARAQUE DUARTE

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Solicitud: Contestación de la demanda

24 SEP 2021
C.D. - 2

BERNARDO ARAQUE DUARTE, identificado con la CC 5.560.601, actuando dentro del término procesal en nombre propio y por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado del demandante, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS

Frente al primer hecho de la demanda en mi contra, por parte del apoderado del demandante no es cierto.

Frente al segundo hecho de la demanda en mi contra, por parte del apoderado del demandante no es cierto.

Frente al tercer hecho de la demanda en mi contra, por parte del apoderado del demandante no es cierto.

EXEPCIONES

- 1 - El título valor cobrada es producto de una coacción para participar en una diligencia de remate que se llevó acabo el día 19 de mayo del 2021 en las afueras de las oficinas de los juzgados de ejecución de Bucaramanga, en la cra 10 # 35-10
- 2 - El título valor no tiene validez jurídica por que la demandante me coacciono para firmarlo si yo compraba el remate, como puede observarse en el hecho segundo de la demanda que está haciéndolo exigible al día siguiente de la diligencia de remate.
- 3- Al título valor se le abono un millón pesos a la demandante y no se ve reflejado en los hechos ni en la letra.
4. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, de las pretensiones.
5. Por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho tercero de esta contestación, el ahora demandado realizo un abono parcial de la letra motivo de la demanda.

PRUEBAS

Solicito se practiquen testimonios e interrogatorios a los señores: Gabriel Vargas Diaz, G.C. 13.348.194 de Pamplona, celular 3187740911 correo 2952vargas@gmail.com, Mauricio Agudelo Cel. 318-8891908

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. Excepción del pago parcial de la obligación.
- b. Excepción de ineptitud de la demanda por el requisito de las pretensiones.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien del demandado y emitir la correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: numeral 5 del artículo 100, y 443 del C.G. Proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Cra 9 # 29-27 Barrio Santander.

Celular: 3103254378

E-mail: 2952vargas@gmail.com

Del señor Juez,


BERNARDO ARAQUE DUARTE

C.C. 5.560.601